

EXP. N.º 04706-2018-PA/TC CALLAO PAUL MARTÍN HERNÁNDEZ GUZMÁN REPRESENTADO POR ROBERTO

SALOMÓN LEI ARBILDO (ABOGADO)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2019

## VISTO

El nuevo pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Paúl Martín Hernández Guzmán, representado por don Genaro Raúl Vélez Castro contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de enero de 2019, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y

## ATENDIENDO A QUE

- Conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
- 2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Y mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019 (ff. 127 del cuaderno del Tribunal), se declaró improcedente el pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado el 13 de mayo de 2019 (ff. 92 a 121 del cuaderno del Tribunal), porque fue interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, y porque la parte demandante buscaba un nuevo examen de la decisión adoptada en la sentencia interlocutoria de fecha 10 de enero de 2019.
- 3. Con fecha 12 de agosto de 2019, la parte demandante reitera el pedido de nulidad de la sentencia interlocutoria (f. 139) y pretende sustentarlo con los mismos argumentos que expuso en su primer pedido de nulidad, entendido como de aclaración.
- En escenario descrito, este nuevo pedido de nulidad, entendido como de aclaración, también debe ser también rechazado, puesto que nuevamente lo que en fondo se



EXP. N.º 04706-2018-PA/TC
CALLAO
PAUL MARTÍN HERNÁNDEZ GUZMÁN
REPRESENTADO POR ROBERTO
SALOMÓN LEI ARBILDO (ABOGADO)

pretende es el reexamen de una decisión del Tribunal Constitucional, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad, entendido como de aclaración. Publíquese y notifiquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ RAMOS NÚÑEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYE Secretaria de la Sala Primera



EXP. N.º 04706-2018-PA/TC
CALLAO
PAUL MARTÍN HERNÁNDEZ GUZMÁN
REPRESENTADO POR ROBERTO
SALOMÓN LEI ARBILDO (ABOGADO)

## FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en denegar el pedido de nulidad, sin tener que recurrir a su innecesaria comprensión como aclaración. Y es que, en realidad, en lo resuelto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REVES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL